

Cristóbal Colón, Junio 26 del 2.020

Sr  
Galo Erazo del Castillo  
**GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO JESUS DEL GRAN  
PODER JESDELGPOD S.A.**  
Presente

SAYDA LUCÍA VELASCO TELCÁN, portadora de la C.I. 040153111-6, en representación de los herederos del señor Wilson Pablo Pérez Lima, C.I. 045005210-5, accionista de la Compañía TRANSPORTE PESADO JESUS DEL GRAN PODER JESDELGEPOD S.A., solicito proceda con el registro en el Libro correspondiente y legalice en la Superintendencia de Compañías la siguiente **TRANSFERENCIA DE ACCIONES** en base a los datos personales que a continuación detallamos:

**DATOS DEL CEDENTE**

NOMBRES: Wilson Pablo  
APELLIDOS: Pérez Lima (Herederos)  
No. CEDULA/PASAPORTE 045005210-5  
NACIONALIDAD: Ecuatoriana  
CANT. ACCIONES: 85  
VALOR DE LA ACCIÓN: \$ 1.00  
TIPO DE INVERSIÓN: Nacional

**DATOS DEL CESIONARIO**

Carlos Alberto  
Bustos Bedoya  
AN914707  
Colombiana

  
Sayda Lucia Velasco Telcán  
C.I. 040153111-6

  
Carlos Alberto Bustos Bedoya  
PASAPORTE AN914707

**UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN**

**TULCÁN.** Tulcan, viernes 19 de junio del 2020, las 12h53. **VISTOS.-** Dr. Gonzalo Gustavo Ubidia Hidrobo, en calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Tulcán, Provincia del Carchi; en cumplimiento de la Resolución 214-2017 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del 27 de noviembre de 2017 y la Acción de Personal No. 9458-DNTH-2017-TE del 30 de noviembre de 2017 y en mérito de lo dispuesto en los Arts. 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial avoco conocimiento de la presente causa; en lo principal, procedo a resolver la presente causa.- De conformidad con los artículos 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, artículos 79, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95 del Código Orgánico General de Procesos.- **PRIMERO.-**

**1.1.- PARTES PROCESALES.-** Dentro de la presente causa, constan como partes procesales la señora: VELASCO TELCAN SAYDA LUCIA portadora de la cedula No. 0401531116, ecuatoriana, de estado civil viuda, residente en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, en su calidad de actor, madre y representante legal del niño JOSTEN ALEXANDER PEREZ VELASCO de actualmente 11 años de edad, según el certificado de nacimiento que constan a fojas 3 de los autos. Mientras que como parte demandada constan los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS del hoy fallecido señor WILSON PABLO PEREZ LIMA.- **1.2.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.-** La accionante propone demanda de AUTORIZACIÓN JUDICIAL A FIN DE VENDER LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE POR LEY LE CORRESPONDE A SU HIJO ANTES MENCIONADO EN UN 50% respecto de las acciones que en vida le correspondían al señor WILSON PABLO PEREZ LIMA Y QUE LAS TENÍA EN LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JESÚS DEL GRAN PODER JESDELGPOD S.A, señalando que el dinero de dicha venta será depositado en una cuenta de ahorros a nombre del derecho habiente.- La actora de forma textual en su demanda en lo principal manifiesta: "... 1. De la partida de defunción que adjunto a la presente, vendrá a su conocimiento que mi cónyuge quien respondía a los nombres de WILSON PABLO PEREZ LIMA, falleció en la Parroquia Itchibia Cantón Quito el 24 de Octubre del año 2016.- 2. Con la Partida de matrimonio que en una foja útil acompañó, justifico haber estado casada con mi difundo esposo señor WILSON PABLO PEREZ LIMA, acto solemne realizado en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi el 20 de Octubre del 2008.- 3. De la partida de nacimiento que adjunto a la presente, vendrá a su conocimiento que la compareciente con mi difunto cónyuge procreamos a nuestro hijo menor de edad de nombres JOSTEN ALESANDER PEREZ VELASCO, de 10 años de edad.- 4. De la escritura de Posesión Efectiva que adjunto, la compareciente en mi calidad de cónyuge sobreviviente y nuestro hijo JOSTEN ALEXANDER PÉREZ VELASCO, somos herederos y por ene propietarios de todos los bienes inmuebles, muebles y derechos y acciones que le correspondían a nuestro difunto esposo y padre.- 5. Del Registro de Sociedades otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador que me permito adjuntar, dentro de la nómina de socios o accionistas de la Compañía de Transporte Pesado Jesús Del Gran Poder JESDELGPOD S.A, se desprende que la compareciente y mi hijo menor JOSTEN ALEXANDER PÉREZ VELASCO, en calidad de HEREDEROS, tenemos un capital nacional invertido por el valor de OCHENTA Y CINCO DÓLARES, capital que le pertenece a nuestro difunto esposo y padre WILSON PABLO PÉREZ LIMA..."- **1.3.-**

**PRETENSIÓN.-** De la demanda/petición se concluye que la pretensión es: solicitar la autorización de la venta del porcentaje de derechos y acciones que le corresponde al derecho habiente.- **SEGUNDO.-**

**TRÁMITE y PROCEDIMIENTO.- 2.1.- CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y CITACIÓN.-** De autos consta que calificada la demanda y admitida a PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO, se dispone la citación a los herederos presuntos y desconocidos a través de los medios de comunicación cuya constancia la encontramos a fojas 26, 27 y 28 de los autos. Una vez que se ha cumplido con la citación a los herederos presuntos y desconocidos, esta autoridad procede a realizar la convocatoria a AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO.- **2.2.- AUDIENCIA.-** Habiéndose señalado la diligencia de AUDIENCIA para el día viernes 21 de febrero del 2020, las 09h00, se indica que esta diligencia se suspende por pedido de la parte accionante, pedido que lo fundamenta en lo establecido en el artículo 177 del Código Orgánico General de Procesos, por la no comparecencia de los testigos



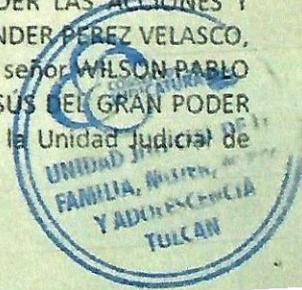
insinuados adjuntando la correspondiente justificación, lo que es aprobado por esta autoridad, en tal sentido se convocó a la diligencia de audiencia para el día 26 de marzo del 2020 a las 10h10, diligencia que no se realizó por la suspensión de labores ocasionada por el estado de excepción por la pandemia del covid-19, convocándose finalmente para el día MARTES 16 DE JUNIO DEL 2020 A LAS 10H30, diligencia que se instala con la presencia de la parte accionante así como de los testigos insinuados. La parte accionante a través de su defensor técnico en la diligencia de audiencia manifiesta lo siguiente: **SANEAMIENTO PROCESAL.-** Respecto del saneamiento procesal no existen alegaciones de la parte actora de esta causa; por lo que solicita que se declare la validez procesal. **OBJETO DEL DEBATE Y CONTROVERSIA.-** La parte actora fija su pretensión, en que se acepte la demanda y se de **AUTORIZACIÓN JUDICIAL A FIN DE VENDER LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE POR LEY LE CORRESPONDE A SU HIJO EL NIÑO JOSTEN ALEXANDER PEREZ VELASCO, EN UN 50% respecto de las acciones que en vida le correspondían a su padre el señor WILSON PABLO PEREZ LIMA Y QUE LAS TENÍA EN LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JESÚS DEL GRAN PODER JESDELGPOD S.A,** señalando que el dinero de dicha venta será depositado en una cuenta de ahorros a nombre del derecho habiente. - La parte accionante para justificar la petición, anuncia y posteriormente actúa los siguientes anuncios probatorios: **PRUEBA DOCUMENTAL:** 1) Certificado de Inscripción de matrimonio constante a fojas 1 de los autos, con lo cual justifica que la accionante señora VELASCO TELCAN SAYDA LUCIA, se encontraba debidamente casada con el hoy fallecido señor WILSON PABLO PEREZ LIMA; 2) Certificado de defunción del señor WILSON PABLO PEREZ LIMA con lo cual justifica el fallecimiento del mencionado ciudadano con fecha 24 de octubre del 2016, documento constante a fojas 2 de los autos; 3) Certificado de nacimiento del niño JOSTEN ALEXANDER PEREZ VELASCO de actualmente 11 años de edad, constante a fojas 3 de los autos, con lo cual justifica la existencia de un derecho habiente, su edad y la relación parento filial con la accionante y fallecido del cual nace el derecho que se ventila en la presente acción; 4) Certificado de Socios o Accionistas emitido por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, respecto de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JESÚS DEL GRAN PODER JESDELGPOD S.A. en la que consta el capital del señor WILSON PABLO PEREZ LIMA; 5) Escritura de Posesión Efectiva de los bienes dejados por el hoy fallecido señor WILSON PABLO PEREZ LIMA, constante de fojas 5 a la 12 de los autos. - **PRUEBA TESTIMONIAL:** 1) En la presente diligencia de audiencia de procedimiento voluntario, se rinden las declaraciones testimoniales de parte de los señores: ARMANDO VINICIO TUZ FUIEL portador de la cedula No. 0400923231 y de LUIS AMABLE GARCIA MERA portador de la cédula de ciudadanía No. 0401056379 quienes luego de ser juramentados en legal y debida forma, advertidos de las penas de perjurio y una vez que han señalado encontrarse acompañados de su defensor técnico esto es del Ab. JORGE MARCELO CHICAIZA TULCAN, en lo principal manifiestan: Conocer a la accionante por más de 4 años, que la accionante es de estado civil viuda, y tiene un hijo, señalan que conocen que el derecho habiente es dueño de un porcentaje de acciones de la compañía Jesús del gran Poder por motivos de herencia y que la venta de estas acciones es beneficiosa para el derecho habiente. - **TERCERO.- 3 1.- LEGITIMIDAD Y COMPETENCIA.-** En virtud de lo dispuesto en los Arts. 156, 171, 233 y 234 numerales 1 y 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente causa. - **3.2.- VALIDEZ PROCESAL.-** En el desarrollo del trámite se han cumplido las normas del debido proceso y las sustantivas que protegen el derecho de los niños, niñas y adolescentes, así como las que regulan el procedimiento voluntario y la prueba, sin omisión de solemnidad sustancial alguna, que pueda influir en la decisión de la causa, se ha garantizado los principios de concentración e intermediación procesal, por lo que, culminada la fase de saneamiento procesal sin haber objeción de las partes procesales, se declara la validez de todo lo actuado en esta causa. - **CUARTO.- NORMATIVA A APLICARSE Y MOTIVACION.- 4.1.- NORMATIVA INTERNACIONAL -** La Convención de los Derechos del Niño, en los artículos 3, 5, 18, 26.2 y 27.2 4, protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes, actualmente enmarcados en la Doctrina de Protección Integral. - **4.2.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.-** Para sustentar esta sentencia, se consideran los siguientes principios constitucionales: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, de acuerdo con el Art. 169 de la Constitución de la

República, en concordancia con el numeral 1 del Art. 76, ibídem: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes", por otro lado el Art. 172, dice: "Las juezas y jueces administraran justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley".- El Art. 76, numeral 7, literal i): "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas".- Así también, el de TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, siendo este derecho reconocido en Art 75 de la Constitución de la República del Ecuador y Art 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, que a decir de la Doctora Vanessa Aguirre Guzmán, en su artículo "El Derecho a la tutela judicial efectiva" (Revista FORO N. 14 Universidad Andina Simón Bolívar, 2010), "se conceptúa al derecho a la tutela judicial efectiva como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada que se dirige a través de una demanda sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión. Queda claro, en consecuencia, que es un derecho de carácter autónomo, independiente del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no del derecho material.".- EL principio del INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, determinado en los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- Respecto del texto constitucional del Art. 75, que dispone: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.- El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley", en este sentido se debe manifestar que en el presente caso, se ha cumplido con la gratuidad de la justicia y la tutela judicial efectiva, este juzgador desde el momento en que tiene conocimiento de la demanda, ha dado el impulso que corresponde. El Principio Dispositivo vigente en la normativa interna de nuestro país, señala que las partes son quienes activan el órgano jurisdiccional y son quienes cumpliendo con los requisitos de la oralidad, presentan las pruebas que van a ser valoradas por el juzgador.- Es decir, este principio señala que actuación de las partes procesales será determinante en la decisión judicial, pues las partes pondrán en conocimiento del juzgador, las pruebas correspondientes en las que fundan su pretensión, principio que igualmente ha sido plasmado en el Art. 5 del Código Orgánico General de Procesos, cuando manifiesta que corresponde a las partes el impulso procesal; de lo que se entiende que la iniciativa, el impulso, la actuación de prueba oficiosa, la terminación anticipada antes de la emisión de la sentencia, etc., le corresponderá siempre en virtud del principio dispositivo, a las partes procesales.-

**4.3.- NORMATIVA SUSTANTIVA Y ESPECIAL.-** Los artículos 297 y 418 del Código Civil, manifiestan: "Art. 297.- No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa".- "Art. 418: No será lícito al tutor o curador, sin previa decisión judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre ni enajenar o empeñar los muebles preciosos o que tengan valor de afección, ni podrá el juez autorizar esos actos, sino por causa de utilidad o necesidad manifiestas".- El Código Orgánico General de Procesos, por su parte señala en el Art. 334 numeral 6, que: "Se considerarán procedimientos voluntarios , con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes: 6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes, y de personas sometidas a guarda", siendo esta causa una de aquellas.-

**QUINTO.- RECAUDOS APORTADOS.- 5.1.- VINCULO PARENTO FILIAL.-** Demostrado está en esta causa, la existencia de la relación parento filial entre la compareciente y el derecho habiente, siendo procedente el procedimiento y trámite solicitado a fin de que la accionante pueda VENDER LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE POR LEY LE CORRESPONDE A SU HIJO EL NIÑO JOSTEN ALEXANDER PEREZ VELASCO, EN UN 50% respecto de las acciones que en vida le correspondían a su padre el señor WILSON PABLO PEREZ LIMA Y QUE LAS TENÍA EN LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JESÚS EL GRAN PODER JESDELGPOD S.A.-

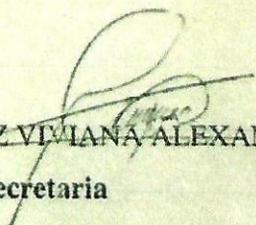
**SEXTO.- DECISIÓN.-** Esta autoridad en calidad de Juez de la Unidad Judicial de



Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Tulcán, por las consideraciones expuestas, aplicando la sana crítica, los principios constitucionales enunciados y observando la normativa legal que corresponde a este tipo de causas, resuelve: **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, Aceptar la demanda planteada y consecuentemente se concede la AUTORIZACION JUDICIAL A LA SEÑORA VELASCO TELCAN SAYDA LUCIA en su calidad de madre y representantes legal, a fin de que pueda intervenir en la venta de LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE POR LEY LE CORRESPONDE A SU HIJO EL NIÑO JOSTEN ALEXANDER PEREZ VELASCO, EN UN 50% respecto de las acciones que en vida le correspondían a su padre el señor WILSON PABLO PEREZ LIMA Y QUE LAS TENIA EN LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO JESÚS DEL GRAN PODER JESDELGPOD S.A. señalando que el dinero de dicha venta será depositado en una cuenta de ahorros a nombre del derecho habiente.- Cúmplase las demás formalidades de ley por parte de la señora Secretaria de este despacho. Sin costas ni honorarios que fijar.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

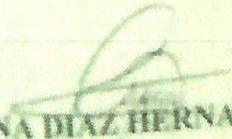
  
UBIDIA HIDROBO GONZALO GUSTAVO  
JUEZ

En Tulcan, viernes diecinueve de junio del dos mil veinte, a partir de las quince horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: VELASCO TELCAN SAYDA LUCIA en la casilla No. 110 y correo electrónico jormarce\_0110@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0400768883 del Dr./Ab. JORGE MARCELO CHICAIZA TULCAN; en el correo electrónico jormarce\_0110@hotmail.com. Certifico:

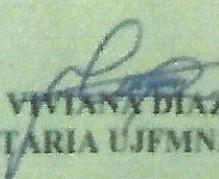
  
DIAZ HERNANDEZ VIVIANA ALEXANDRA  
Secretaria

VIVIANA.DIAZ

RAZÓN: Siento por tal que la sentencia dictada en el presente proceso se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. Tulcan, 26 de junio de 2020. CERTIFICO.-

  
AB. VIVIANA DIAZ HERNANDEZ  
SECRETARIA

**CERTIFICO:** Que las copias que anteceden, en tres fojas útiles son iguales a su original y fueron tomadas del juicio de AUTORIZACION DE VENTA DE BIENES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE PERSONAS SOMETIDAS A GUARDA signado con el N° 04951-2019-00943 que sigue VELASCO SAYDA

  
AB. VIVIANA DIAZ  
SECRETARIA UJFMNACT



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

N. 040153111-6

CEDELA DE  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
VELÁSICO TELCAN SAYDA LUCIA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
CARCHI  
SAN PEDRO DE HUACA  
HUACA  
FECHA DE NACIMIENTO 1986-09-28  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO MUJER  
ESTADO CIVIL VIUDO  
WILSON PABLO  
PEREZ LINNA





INSTRUCCION  
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
MAEST. CONT. CONF. EDROD

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
VELASCO TUTACHA RAUL CLEMENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
TELCAN TELCAN LAURA RUVI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
TULCAN  
2016-10-31

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2026-10-31

1987 19 09 580 24

003434222






**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
24 - MARZO - 2019

0003 F JUNTA No. 0003 - 103 CERTIFICADO No. 0401531116 CEDULA No.

**VELÁSICO TELCAN SAYDA LUCIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CARCHI  
CANTON: TULCAN  
CIRCUSCRIPCIÓN  
PARROQUIA: SANTA MARTHA DE CUBA  
ZONA.





**ELECCIONES**  
SECCIONALES Y LOCALES  
**2019**

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO  
ACREDITA QUE  
USTED SUFRAGO  
EN EL PROCESO  
ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



NOTARIA SEGUNDA  
DEL CANTON TULCAN

1 **NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN TULCAN**

2 **PROTOCOLO**

3 **AÑO: 2020 PROVINCIA: 04 CANTÓN: 01 NOTARÍA: 02**

4 **P00725**

5 **FACTURA No. 002-002-000010753**



6  
7 **ESCRITURA DE DECLARACION JURAMENTADA**

8  
9 **OTORGADA POR:**

10 **SAYDA LUCIA VELASCO TELCAN**

11 **A FAVOR DE:**

12  
13 **CUANTIA:**

14 **INDETERMINADA**

15 **DI 2 COPIAS**

16 **J.A.R.V.**

17  
18 En la ciudad de Tulcán, Capital de la Provincia  
19 del Carchi, República del Ecuador, hoy día  
20 viernes diecisiete de Julio del dos mil veinte;  
21 ante mí, doctora Blanca Teresa Rojas Narváez,  
22 Notaria Pública Segunda Suplente de este Cantón  
23 mediante acción de personal DOS OCHO NUEVE guion  
24 D P CERO CUATRO guion DOS MIL VEINTE guion CECY,  
25 comparecen con plena capacidad, libertad y  
26 conocimiento, a la celebración de la presente  
27 escritura la señora **SAYDA LUCIA VELASCO TELCAN**,  
28 por sus propios y personales derechos en calidad

1 de **compareciente**.- La compareciente declara ser  
2 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de  
3 estado civil **viuda**, de ocupación **quehaceres**  
4 **domésticos**, domiciliada en el barrio Cuatro  
5 Lomas de la parroquia santa Martha de cuba,  
6 cantón Tulcán, número de teléfono: cero nueve  
7 seis cero cuatro cuatro siete cinco siete cinco;  
8 hábil en derecho para contratar y contraer  
9 obligaciones, a quien de conocer doy fe, en  
10 virtud de haberme exhibido sus documentos de  
11 identificación cuyas copias fotostáticas  
12 debidamente certificadas por mí, agrego a  
13 escritura como documentos habilitantes.  
14 Advertido el compareciente por mí el Notario  
15 para efectos y resultados de esta escritura así  
16 como examinados que fueron en forma aislada y  
17 separada de que comparece al otorgamiento de  
18 esta escritura sin amenaza, temor reverencial,  
19 ni promesa o seducción, me pide que eleve a  
20 escritura pública su declaración juramentada,  
21 quien advertido por mí, de las penas del  
22 perjurio, de la gravedad del juramento y de la  
23 obligación que tiene de decir la verdad con  
24 claridad y exactitud bajo juramento: "**YO SAYDA**  
25 **LUCIA VELASCO TELCAN** portadora de la cedula de  
26 **ciudadanía número cero cuatro cero uno cinco**  
27 **tres uno uno uno guion seis; declaro que es mi**  
28 **firma y rubrica la que consta en la carta de**

NOTARIA SEGUNDA  
DEL CANTON TULCAN



1 transferencia de acciones de la compañía  
2 TRANSPORTE PESADO JESUS DEL GRAN PODER,  
3 "JESDELGPOD S.A" de fecha junio veintiséis del  
4 año dos mil veinte la misma que se adjunta como  
5 documento habilitante a la presente  
6 declaración.- HASTA AQUÍ SU DECLARACIÓN.- La  
7 cuantía es INDETERMINADA.- Para la celebración  
8 y otorgamiento de la presente escritura se  
9 observaron los preceptos legales que el caso  
10 requiere; y leída que le fue por mí el Notario  
11 al compareciente aquel se ratifica en la  
12 aceptación de su contenido y firma conmigo en  
13 unidad de acto. Se incorpora al protocolo de  
14 esta notaría la presente escritura de todo lo  
15 que doy fe.-

16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26

SAYDA LUCIA VELASCO TELCAN. -



Cedula de Ciudadanía: 040153111-6.-

DRA. BLANCA TERESA ROJAS NARVAEZ  
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTON TULCAN

Cristóbal Colón, Junio 26 del 2.020

Sr  
Galo Erazo del Castillo  
**GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO JESUS DEL GRAN  
PODER JESDELGPOD S.A.**  
Presente

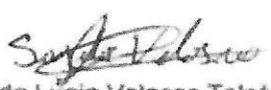
SAYDA LUCÍA VELASCO TELCÁN, portadora de la C.I. 040153111-6, en representación de los herederos del señor Wilson Pablo Pérez Lima, C.I. 045005210-5, accionista de la Compañía **TRANSPORTE PESADO JESUS DEL GRAN PODER JESDELGPOD S.A.**, solicito proceda con el registro en el Libro correspondiente y legalice en la Superintendencia de Compañías la siguiente **TRANSFERENCIA DE ACCIONES** en base a los datos personales que a continuación detallamos:

**DATOS DEL CEDENTE**

NOMBRES: Wilson Pablo  
APELLIDOS: Pérez Lima (Herederos)  
No. CEDULA/PASAPORTE 045005210-5  
NACIONALIDAD: Ecuatoriana  
CANT. ACCIONES: 85  
VALOR DE LA ACCIÓN: \$ 1,00  
TIPO DE INVERSIÓN: Nacional

**DATOS DEL CESIONARIO**

Carlos Alberto  
Bustos Bedoya  
AN914707  
Colombiana

  
Sayda Lucía Velasco Telcán  
C.I. 040153111-6

  
Carlos Alberto Bustos Bedoya  
PASAPORTE AN914707

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0401531116

**Nombres del ciudadano:** VELASCO TELCAN SAYDA LUCIA

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/CARCHI/SAN PEDRO DE HUACA/HUACA

**Fecha de nacimiento:** 29 DE SEPTIEMBRE DE 1986

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** BASICA

**Profesión:** MAEST.CORT.CONF.BORD

**Estado Civil:** VIUDO

**Cónyuge:** PEREZ LIMA WILSON PABLO

**Nombres del padre:** VELASCO TUTACHA RAUL CLEMENTE

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** TELCAN TELCAN LAURA RUVI

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 31 DE OCTUBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE JULIO DE 2020

Emisor: JULIO CESAR PEREZ MARTINEZ - CARCHI-TULCAN-NT 2 - CARCHI - TULCAN



N° de certificado: 205-325-15852



205-325-15852

Ldo. Vicente Tajano G.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0401531116

**Nombre:** VELASCO TELCAN SAYDA LUCIA

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 17 DE JULIO DE 2020

Emisor: JULIO CESAR PEREZ MARTINEZ - CARCHI-TULCAN-NT 2 - CARCHI - TULCAN

N° de certificado: 209-325-15869



209-325-15869



